

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



## Resolución de Alcaldía N° 193- 2023-MPC-M/A

Macusani, 16 de mayo del 2023.

### VISTOS:

La Opinión Legal N° 071-2023-MPC-M/OGAJ, de fecha 02 de mayo del 2023; el Informe N° 045-2023-MPC-M/SGSCyGRD, de fecha 24 de abril del 2023; la solicitud con registro Único de Tramite N° 3186-2023 de fecha 30 de marzo del 2023, Expediente con Registro Único de Tramite N° 3943-2023 de fecha 14 de abril del 2023; la Hoja de Coordinación N° 029-2023-OGACy GD-MPC-M, de fecha 08 de mayo del 2023, el Informe N° 048-2023-MPC-M/SGSCyGRD, de fecha 15 de mayo del 2023; la Hoja de Coordinación N° 071-2023-O.G.A.J./MPC-M, de fecha 15 de mayo del 2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, regula el "Principio de Legalidad" que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y en cuanto al "Principio de Debido Procedimiento", precisa que: *"los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten"*;

Que, la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones conduce a la verificación y evaluación del cumplimiento e incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como las condiciones de seguridad estructurales y funcionales y del entorno inmediato que ofrecen los objetos de inspección, identificándose los peligros que puedan presentar, analizándose la vulnerabilidad y el equipamiento de seguridad con el que cuenten dichos objetos para hacer frente a posibles situaciones de emergencia, formulándose observaciones de subsanación obligatoria en caso fuera en los objetos de inspección, con la finalidad de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro originado;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2022-MPC-M/A, Ordenanza Municipal que Establece la Prohibición para la Apertura de Terminales Terrestres Estaciones de Ruta y Otros Similares, y Uso Indebido de la Vía Pública para Embarque y Desembarque de Pasajeros, así como de Vehículos Particulares, de fecha 31 de marzo del 2022, publicado en el diario de Avisos Judiciales (Sin Fronteras) en fecha 11 de abril del 2022;

Que, el literal f) del artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 007-2022-MPC-M/A, establece área en la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día. Así mismo, el Artículo 2° establece Ratifíquese la Declaratoria de Zonas Rígidas y Acceso Restringido: Av. Simón Bolívar y otras avenidas y jirones; así mismo, el Artículo 3.- Establézcase y Entiéndase Como Zona Rígida, a la prohibición de actividades de servicio de transporte terrestre de pasajeros y vehículos de uso particular en las vías señaladas; de la misma en el Artículo 4° establece, PROHIBIR: el funcionamiento de terminales terrestres del servicio público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, por razones de ordenamiento, dentro de las zonas declaradas rígidas y acceso restringido;

Que, por los fundamentos referidos por la Ordenanza Municipal N° 007-2022-MPC-M, no cabe pronunciamiento de fondo y/o análisis sobre la valoración de los documentos adjuntados por el representante de la "Empresa de Transportes ALLINCCAPAC -CARABAYA", esto por el contenido de la Ordenanza en referencia dice que está prohibido cualquier actividad de servicio de transportes, se advierte que es tema por razones de Ordenamiento, y se entiende que su funcionamiento sería de terminal, en ese sentido también indica el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre; por lo que se desestima la solicitud de inspección de Seguridad en defensa civil, por el imperio de la Ordenanza;

Que, mediante expediente administrativo con registro único de tramite N° 3185-2023, de fecha 30 de marzo del 2023, el representante Legal de la "EMPRESA DE TRANSPORTES ALLINCCAPAC CARABAYA S.C.R.L.", solicita inspección de seguridad en defensa civil de la estación de ruta del inmueble ubicado en Jr. Dos de mayo s/n del barrio Simón Bolívar Distrito y Provincia de Carabaya del Departamento de Puno, solicitando Inspección de Seguridad en Defensa Civil, anexando documentación de su pedido, así mismo, mediante expediente administrativo con registro único de tramite N° 3919-2023, de fecha 13 de abril del 2023, el ciudadano Reymundo Luciano Luque Garcia, en su condición de representante de la "Empresa de Transporte Allinccapac –





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Carabaya", solicita ampliación de plazo razonable para levantar observaciones, conforme la Carta N° 001-2023-MPC-M/SGSCyGRD, el mismo que es Subsancionado a través del expediente administrativo con registro único de trámite N° 3943-2023, de fecha 14 de abril del 2023;

Que, mediante el Informe N° 045-2023/MPC-M/SGS y GRD, de fecha 24 de abril de Abril de 2023, el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastre, en relación a la solicitud de INSPECCION DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL, refiere que visto la Ordenanza Municipal N° 007-2022-MPC-M/A, donde en sus artículos 2°, 3° y 4° establece como zona rígida a la prohibición de actividades servicio de transporte terrestre de pasajeros,(...), así mismo, del funcionamiento de terminales terrestres del servicio público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, por razones de ordenamiento, dentro de las zonas declaradas como rígidas y acceso restringido, por tal motivo se indica se declare improcedente por estar ubicado el terminal en una zona declarada rígida;

Que, mediante la Opinión Legal N° 071-2023-MPC-M/OGAJ, de fecha 03 de mayo del 2023, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite Opinión indicando: se declare improcedente la solicitud presentada por el administrado Reymundo Luciano Luque García, condición de Representante Legal de la Empresa de Transportes "Allinccapac Carabaya SCRL.", quien requiere la inspección de seguridad en defensa civil, esto por la propia Ordenanza Municipal N° 007-2022-MPC-M, así mismo, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que estando vigente la Ordenanza Municipal N°007-2022-MPC-M, **no cabe pronunciamiento de fondo y/o análisis** sobre la valoración de los documentos adjuntados por el representante de la "Empresa de Transportes ALLINCCAPAC - CARABAYA", esto por el contenido de la Ordenanza en referencia donde dice que está prohibido cualquier actividad de servicio de transportes, se advierte que es por razones de Ordenamiento, y se entiende que su funcionamiento sería de terminal; por lo que se desestima la solicitud de inspección de Seguridad en defensa civil, por el imperio de la propia Ordenanza;

Que, a través de la Hoja de Coordinación N° 029-2023-OGACyGD-MPC-M, de fecha 08 de mayo del 2023, el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria solicita se aclare técnicamente la improcedencia del petitorio del administrado Reymundo Luciano Luque García a efectos de proseguir con el trámite correspondiente, bajo este petitorio el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Provincial de Carabaya a través del Informe N° 048-2023-MPC-M/SGSCyGRD, de fecha 10 de mayo del 2023, menciona que la documentación presentada para la inspección ITSE por parte del administrado Reymundo Luciano Luque García cumple parcialmente los requisitos según TUPA vigente de la Municipalidad asimismo indica se declare improcedente y el fin de su procedimiento administrativo respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, finalmente mediante la Hoja de Coordinación N° 071-2023-O.G.A.J./MPC-M, de fecha 15 de mayo del 2023 el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que por el principio de simplicidad administrativa corresponde emitir respuesta inmediata sobre la no procedencia de la Petición del administrado Reymundo Luciano Luque García en merito a la Ordenanza Municipal N° 007-2022-MPC-M/A;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo IV del título preliminar, numeral 1.7 el "Principio de Presunción de veracidad", concordante con el artículo 42° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 y la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud incoada por el administrado Reymundo Luciano Luque García en su condición de Representante Legal de la Empresa de Transportes "Allinccapac Carabaya SCRL.", quien solicita inspección de seguridad en Defensa Civil, esto conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- NOTIFÍQUESE**, a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, al Interesado y demás áreas correspondientes a fin de tomar las acciones conforme a sus atribuciones.

**Artículo 3°.- ENCARGAR**, a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, comunicar la presente a las Instancias correspondientes.

**Artículo 4°.- AUTORIZAR** el desglose del expediente y remitir el original del expediente a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres para los tramites que correspondan y su custodia, dejando en su reemplazo las copias fedateadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE,**

Ach f.c.c  
Alcalde(a)  
Gerencia municipal  
Gerencia de Desarrollo Social  
Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres

CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA  
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI/ 01699241